



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Once de abril de dos mil veintitrés (2023)

El abogado GUSTAVO DIAZ OTERO, portador de la Tarjeta Profesional número 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de interdicción judicial con radicado número 2014-00281, allegó al correo institucional del juzgado un memorial donde solicita dar por terminado este proceso, toda vez que, el día 15 de febrero de 2023 falleció la señora CENAYDA DÍAZ DE SERRANO, para tal efecto adjunta el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, con indicativo serial 10935022. El Despacho accede a dicha solicitud y dará por terminado este proceso de jurisdicción voluntaria y todas sus actuaciones.

Así mismo, el memorialista solicita al Despacho no atender ninguna petición del señor JUAN CARLOS ROJAS DIAZ, por no ser parte del proceso, ni representar a la familia. Sobre este particular, el Despacho se permite informar al togado que, no emitirá ningún pronunciamiento toda vez que sobre este tema ya se pronunció por auto de fecha 14 de marzo del presente año.

Posteriormente la abogada Luz Marina Díaz Mantilla en calidad de hija del señor VIRGILIO DIAZ ACEVEDO hermano de la señora CENAYDA DIAZ DE SERRANO (q.e.p.d), en calidad de agente oficiosa de sus familiares, allegó dos memoriales informando que se encuentran conformes con la oportuna y honesta gestión adelantada dentro de las presentes diligencias por el guardador principal ANTONIO MARIA DIAZ ACEVEDO y afirma que el señor JUAN CARLOS ROJAS DIAZ no les representa para ningún efecto, pidiendo que se haga caso omiso a las peticiones a su nombre. Además, pide una certificación de cada una de las solicitudes elevadas por parte del señor JUAN CARLOS ROJAS DÍAZ portador de la cc. 91.299.955, en aras de radicar los respectivos denuncios ante las autoridades judiciales y administrativas. El Despacho se permite informar a la Dra. Luz Marina Díaz Mantilla que el señor JUAN CARLOS ROJAS DIAZ, solo ha allegado un memorial de fecha 21 de febrero de 2023 al expediente de interdicción judicial con radicado 2014-281, donde solicitaba una certificación en el que constara que era representante de la familia. Sobre esta petición, el Despacho se pronunció por auto de fecha 14 de marzo del presente año, NEGANDO la solicitud enarbolada por el señor JUAN CARLOS ROJAS DIAZ. Así la cosas, el Despacho insta a la togada Luz Marina Díaz Mantilla, a reconsiderar la solicitud de la certificación de cada una de las solicitudes elevadas por parte del señor JUAN CARLOS ROJAS DÍAZ, toda vez que solo se ha recibido un memorial de dicho señor y su solicitud fue denegada.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADAS todas las actuaciones, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de interdicción judicial de la señora CENAYDA DÍAZ DE SERRANO, identificada con la c.c. 28.492.702, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a pronunciamiento sobre las solicitudes del señor JUAN CARLOS ROJAS DIAZ, por lo antes expuesto.

TERCERO: INSTAR a la abogada Luz Marina Díaz Mantilla, que informe si aún persiste su interés en la expedición de una certificación de las actuaciones del señor JUAN CARLOS ROJAS DIAZ en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faabbe9c460e956d789b9f9de013f47bc7ac5deaa26a8105f15e76bb00291ca**

Documento generado en 11/04/2023 01:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>